

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y se evidencia que existe solicitud de embargo de remantes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, sin embargo, posteriormente allega otro memorial solicitando el levantamiento de la aludida medida. Ahora, consultado el sistema de títulos judiciales se encontró que existen consignados para este proceso la suma de **\$1.944.083.**

A Despacho para proveer.

**ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN**  
Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular                                                    |
| Demandante  | <b>Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “Coohumana”</b> |
| Demandado   | <b>Lurline del Carmen Acosta Calderón</b>                             |
| Radicado    | 05001 40 03 013 <b>2020 00028 00</b>                                  |
| Providencia | Auto Interlocutorio 1292                                              |
| Asunto      | Termina proceso por pago total – Asigna cita desglose.                |

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, recibida el 28 de mayo de 2021, se ordena incorporar sin resolución la citación para notificación personal allegada el 26 de agosto de 2020, la solicitud de oficiar al pagador de fecha 9 de diciembre de 2020, la solicitud de reporte de títulos de fecha 11 de diciembre de 2020 y la gestión de notificación personal de la demandada recibida el 25 de enero de 2021.

Respecto a la solicitud de verificación de títulos allegada por el apoderado demandante el 17 de marzo de 2021, también se incorporará sin resolución toda vez que consultado el sistema de títulos judiciales ya se evidenció con

los depósitos que allí aparecen, que el impase motivo de la solicitud ya fue resuelto.

Ahora bien, respecto a la solicitud de embargo de remanentes y de los bienes que llegaren a desembargar a la demandada, allegada el 20 de enero de 2021 por el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, para el proceso que allí cursa en contra de la aquí demandada con radicado 05001 41 89 004 **2020-00299** 00, no se tomará nota de dicha solicitud por carencia actual de objeto, toda vez que, el 28 de mayo de 2021, el referido despacho allegó solicitud de levantamiento de embargo de remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada en el proceso ya anteriormente descrito.

Así las cosas, toda vez que la referida solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, satisface los requisitos de ley, en tanto el apoderado demandante tiene facultad expresa para recibir y se cumple con los supuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito –Coophumana-** en contra de **Lurline del Carmen Acosta Calderón**.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los salarios, comisiones, honorarios, compensaciones y demás prestaciones sociales que perciba la demandada como empleada al servicio de la **Secretaría de Educación Departamental de Antioquia**. Para el efecto, expídase el respectivo oficio.

**TERCERO:** No tomar nota de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada, en solicitud que fuera presentada en el oficio del 763 del 10 de diciembre de 2020, por el **Juzgado**

**Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, para el proceso que allí cursa en su contra, con radicado 05001 41 89 004 **2020-00299** 00, por carencia actual de objeto, toda vez que, mediante oficio 449 del 18 de mayo de 2021, dicho despacho solicitó el levantamiento de embargo de remanentes y bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada, en el proceso anteriormente descrito. Para el efecto, librese el respectivo oficio.

**CUARTO:** De los dineros existentes en títulos del Banco Agrario, se ordena la entrega de **\$1.944.083** a la demandada **Lurline del Carmen Acosta Calderón**, de conformidad con la solicitud expresa de la parte actora.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de los títulos consignados con posterioridad a la emisión de este proveído, a quien se le realice la retención.

**SEXTO:** Se ordena la entrega del desglose del título base de ejecución a la señora **Lurline del Carmen Acosta Calderón**, para lo cual se le asigna cita de ingreso al juzgado para el día **martes 15 de junio de 2021, a las 10:00 A.M.**

**SÉPTIMO:** Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

4

**JUEZ**

**PAULA A  
JU  
JUZGADO 013 CI**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN  
  
El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 094 Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 11 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.  
  
LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**79186c8bfd70896c16e1fcec661967959234383a83940b8e3b3999e89b97ea**  
**e**

05001 40 03 013 2020 00028 00

Documento generado en 10/06/2021 04:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**